

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

## AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

**CVE-2015-4022** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Valdeolea de fecha 27/01/2015, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO, SI PROCEDE, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEOLEA

Comienza el alcalde explicando someramente el contenido de la ordenanza cuya aprobación se propone, continuando con la lectura de la parte dispositiva de la siguiente propuesta de acuerdo:

"Considerando del máximo interés y necesidad para este municipio la regulación de la venta ambulante en este término municipal, se considera necesaria la redacción y aprobación y redacción de la ordenanza reguladora del mismo con tal efecto con el objeto de lograr una mejor ordenación de esta actividad conjugando los intereses de vecinos, comerciantes locales y vendedores ambulantes, todo sujetándose a lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Visto el informe de Secretaría de fecha 09.01.2015 sobre Legislación aplicable y el procedimiento a seguir, vistos los artículos 22.1, 25.2g, 26. 1 49 y 70 de la ley de bases de régimen local, Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria y Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, acuerda, por unanimidad de los presentes:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Valdeolea en la redacción obrante en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

TERCERO. Entender definitivamente aprobado el reglamento de referencia si durante el trámite de exposición pública no se presentara alegación alguna."

Concluida la lectura, no entablándose debate sobre el asunto y sometida la propuesta a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los presentes acuerdo aprobar la misma.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEOLEA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Disposiciones generales.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Valdeolea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; artículo 1.2.º

CVE-2015-4022

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

del Decreto, de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; artículos 52 a 57 Título VI de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio de Cantabria; de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria.

2.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora así lo prohíba, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

3.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública, pudiendo ordenar la retirada de todos los productos alimenticios que no tengan garantía de origen, o que ofrezcan dudas sobre su autenticidad y estado, realizando a coste del vendedor las comprobaciones oportunas.

#### Artículo 2.- Definiciones.

1.- Se entiende por venta ambulante o no sedentaria, a los efectos de la presente Ordenanza, aquella que se realice por comerciantes que ejerzan esta actividad bien de forma habitual, ocasional, periódica o continuada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, y debidamente autorizados en instalaciones desmontables o transportables, tales como remolques, e incluyendo los camiones-tienda.

2.- Se define como mercadillo las jornadas en las que, con periodicidad fija, periódica u ocasional y en ubicaciones preestablecidas, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza, se desarrolle la venta ambulante en el término municipal.

3.- Se define como puesto la porción de terreno, de dimensiones y ubicación determinada, en la que se autoriza el desarrollo de venta ambulante a un determinado comerciante, en los términos de la presente Ordenanza.

## CAPÍTULO II DE LA VENTA AMBULANTE

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 3.- Modalidades.

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las modalidades de comercio esporádico y comercio itinerante dentro del término municipal de Valdeolea.

a) Mercadillo fijo, que es el que, con periodicidad fija, tiene lugar en la Plaza de España, en los días y puestos que se fijan en la presente Ordenanza.

b) Mercadillos ocasionales consistentes en comercio esporádico en recintos o espacios reservados para las ferias y fiestas populares y con ocasión de las mismas, en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos, y referido a productos relacionados con el espectáculo en cuestión, en los términos que se desarrollan en los artículos 9 de la presente Ordenanza.

c) Comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, debidamente autorizados por la administración competente.

#### Artículo 4.- Autorizaciones.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Valdeolea autorizar el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

2.- Para la concesión de la autorización municipal, se exige que el peticionario cumpla los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones. En el caso de que el titular sea una persona física, podrán desarrollar la venta, además del propio titular, sus familiares o dependientes dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.

b) Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.

c) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos, cuando proceda

d) Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

e) Disponer de los permisos de residencia y trabajo exigibles en cada caso, en el caso de prestadores procedentes de terceros países.

f) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3.- Para la obtención de la autorización municipal, el interesado habrá de presentar una declaración responsable manifestando:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior y en cualquier otra normativa aplicable.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener el cumplimiento de los referidos requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

4.- No será exigible la acreditación de documental de los requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas, con la excepción de la circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, que habrá de ser acreditada por el interesado o bien autorizar a la administración para verificar su cumplimiento. En este último caso, no se concederá la autorización municipal hasta que se compruebe este extremo.

5.- Condiciones específicas de las autorizaciones:

a) Las autorizaciones se concederán en condiciones no discriminatorias y no se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él. No obstante, en igualdad de condiciones, tendrá preferencia el comerciante que tenga concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños que puedan causar sus productos.

b) Las autorizaciones tendrán una duración de un año, prorrogable, y podrán ser revocadas por incumplimiento de las condiciones a las que se encuentren sometidas.

c) Las licencias serán transmisibles en los términos fijados por la ley. En el caso de fallecimiento de la persona física, siempre podrá sucederla en la titularidad el heredero que se designe.

d) En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor dentro del mismo periodo más de una autorización para el ejercicio de la venta ambulante. Las autorizaciones tienen carácter individual y sólo se concederán a personas físicas.

6.- En las autorizaciones expedidas por los ayuntamientos se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización que, en ningún caso, podrá superar los cuatro años.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.  
e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y, en su caso, los itinerarios permitidos.

7.- El Ayuntamiento remitirá cada trimestre a la Consejería competente en materia de comercio una relación actualizada de los comerciantes a los que se les haya otorgado la licencia correspondiente.

#### Artículo 5.- Solicitudes de autorización.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida y, en particular, las siguientes:

a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI/NIF, teléfono de contacto. En caso de ser extranjero, además, el número de pasaporte o tarjeta / permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

b) Mercadillo en el que pretende ejercer la actividad.

c) Mercancías que vayan a expenderse y descripción de las mismas.

d) Personas autorizadas para ejercer en el puesto, las cuales deberán cumplir los requisitos de índole fiscal, laboral y sanitaria exigidos por las disposiciones en vigor (1 titular más 1 suplente).

e) Número de metros o superficie que precisa ocupar, indicando si la venta se pretende realizar en puesto desmontable, o desde un vehículo, remolque o furgón.

2.- Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación y se referirán tanto al titular como, en su caso, al suplente:

a) Fotocopia del DNI del solicitante, y de las personas autorizadas para ejercer en el puesto, y, en caso de extranjeros, de la tarjeta o permiso de residencia y trabajo.

b) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso.

c) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social (RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS) y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso.

d) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, y del certificado sanitario emitido por el Facultativo de Salud pública, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

Los documentos exigidos en los puntos c) y d) podrán sustituirse por la correspondiente autorización de cesión de datos a favor del Ayuntamiento de Valdeolea.

3.- Se podrá autorizar la venta ambulante para mercadillos ocasionales, en las condiciones y fechas que sean fijadas por el órgano competente, en los siguientes casos:

a) Puestos de ventas en las fiestas del municipio, siguiendo la costumbre tradicional, y con carácter excepcional y discrecional, se podrá autorizar la venta ambulante dentro del término municipal, y en los mismo términos y condiciones que los exigidos por los mercadillos fijos y periódicos, durante los días feriales de las fiestas que se celebren en el municipio, en los lugares y días que en cada momento se señale al efecto por el Ayuntamiento.

b) Motivando el carácter tradicional de otras fiestas, se podrá autorizar durante las mismas la instalación de puestos para la venta ambulante de artículos de artesanado y ornato, de pequeño volumen, churrerías, juguetes populares y flores.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

#### Artículo 6.- Registro de Comerciantes Ambulantes.

1.- Se crea el Registro Municipal de Comerciantes Ambulantes. La inscripción en este Registro de Comerciantes Ambulantes no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

2.- La inscripción se efectuará en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable.

3.- Los datos contenidos en los Registros serán actualizados de oficio.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA GESTIÓN DE LA VENTA AMBULANTE. PUESTOS Y PRODUCTOS

#### Artículo 7.- Lugares y calendario de venta.

1.- La venta en mercadillos ubicados en lugares o espacios determinados y lugares determinados tendrá lugar en la Plaza de España los sábados de 09:00 a 15:00 horas, llevándose a cabo en instalaciones fijas desmontables, en los lugares que se determine en la autorización. No se prevé un número determinado de autorizaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera.

2.- El Ayuntamiento de Valdeolea podrá modificar el emplazamiento, así como el día y hora de celebración del mismo si surgieran necesidades generales debidamente justificadas, así como la potestad de acordar, por motivos de orden público o interés general, la suspensión del mercadillo para atender la prioridad surgida sin derecho a indemnización alguna. Dichos cambios se pondrán en conocimiento de la cámara de comercio correspondiente a los efectos de evacuar la audiencia prevista en el artículo 55 de la Ley 1/2002, del comercio de Cantabria.

3.- Mercados ocasionales y periódicos. Los lugares, fechas y número de autorizaciones a conceder se determinarán puntualmente por decreto de la Alcaldía, dependiendo del tipo de acontecimiento de que se trate.

4.- Venta en vía pública y venta ambulante en camiones-tienda. A los efectos de evitar causar perjuicio al comercio establecido, queda terminantemente prohibida la venta ambulante en camiones-tienda en el núcleo de población de Mataporquera, pudiendo llevarse a cabo en el resto de núcleos de población del término municipal de Valdeolea en los términos previstos en la presente Ordenanza.

4.1. Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos cuya Normativa no lo prohíba; en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes que se señalen en decreto de la Alcaldía. Si el vehículo en que se desarrolla la venta pretende llevar a cabo un itinerario determinado, éste será fijado por decreto de la Alcaldía.

4.2. Los días y horas en los que se podrá llevar a cabo la venta ambulante se señalarán por el interesado en la solicitud, si bien la resolución de la Alcaldía que otorgue la autorización, razonadamente, podrá establecer otros distintos. Razonadamente se podrá limitar el número de días por semana en que se pueda ejercitar la venta.

#### Artículo 8.- Puestos de venta.

1.- Los puestos de venta tanto de mercadillo fijo como de los mercadillos ocasionales se instalarán en el lugar o lugares que se especifiquen. En ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal. En todo caso se respetará siempre un paso mínimo de servicios entre los diferentes puestos.

2.- Los titulares de los puestos de venta podrán instalar en el lugar autorizado instalaciones desmontables de fácil transporte y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. De instalar toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura mínima de dos metros sobre el nivel del suelo a fin de no impidan o molesten el paso de personas.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

3.- La autorización no habilita ninguna ocupación superficial, no pudiendo deteriorar ningún bien público ni modificarlo; entendiéndose por tal, el traslado de contenedores, atar cuerdas o cables a árboles u otro mobiliario urbano y cualquier deterioro en éste, siendo responsables de su deterioro.

Artículo 9.- Obligaciones comunes a todos los puestos.

El responsable del puesto o camión-tienda está obligado a:

- a) Mantener el orden y limpieza del espacio adjudicado.
- b) Ocupar el espacio que disponga sin sobrepasar los límites del mismo.
- c) Exhibir el precio de todos aquellos artículos expuestos para la venta, de forma visible para el usuario.
- d) Tener expuestos en forma fácilmente visible al público sus datos personales y el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones. La identificación del comerciante deberá igualmente figurar en el comprobante de la venta, si lo hubiera.
- e) Utilizar balanzas visibles en el pesaje de artículos que no se vendan por unidades.
- f) Disponer de hojas de reclamaciones
- g) Documentación justificativa de la procedencia de los productos ofertados, siempre que sea posible.
- h) Si se empleara publicidad voceada, ésta será sin altavoces. La música de ambiente en los puestos de venta, se permitirá durante el horario de celebración del mercado, siempre y cuando no moleste al resto de vendedores, vecinos y transeúntes, todo ello a criterio de los servicios municipales.
- i) Respetar las indicaciones y resoluciones del Ayuntamiento y de los funcionarios encargados de mantener el orden.

Artículo 10.- Productos objeto de venta.

1.- Podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos que no conlleven riesgo sanitario, a juicio de las autoridades competentes, y que la normativa vigente no prohíba o limite su comercialización en régimen ambulante.

2.- Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir las condiciones higiénico - sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

3.- No se autoriza la venta de los siguientes productos alimenticios:

- a) Carnes, aves y caza: Fresca, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos: Frescos refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt, y otros productos lácteos frescos, así como quesos curados y semicurados, embutidos, jamones y fiambres y cualquier otro producto similar en el que su textura externa sea susceptible de contaminación aérea.
- e) Pastelería, panadería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras conservas.
- h) Todos aquellos productos que a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo para la salud.

3.- Podrá excepcionalmente autorizarse la venta de los productos señalados en el apartado anterior, a excepción de la carne y los pescados y mariscos, cuando a juicio de las autoridades

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

sanitarias se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados y se cumplan las condiciones higiénico - sanitarias que establezca la legislación sectorial para cada tipo de producto. A tal efecto, el solicitante de la correspondiente autorización deberá acreditar, en su solicitud, el cumplimiento de las prescripciones legales referidas a la conservación y manipulación de tales productos. Esta autorización excepcional, en el núcleo de Mataporquera, sólo procederá cuando no exista un establecimiento comercial que dispense el producto a vender o se realice uno de los mercadillos ocasionales definidos en el artículo 3.b de la presente Ordenanza.

4.- No se podrá vender alimentos o productos alimenticios no envasados por quien carezca de carné de manipulador de alimentos.

5.- Las condiciones específicas para la venta de productos alimenticios serán las previstas en el Anexo III de la presente Ordenanza.

### SECCIÓN TERCERA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 11.- Revocación y extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia del titular.
- c) Fallecimiento del titular.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve pérdida de la autorización.
- f) Impago de los tributos o exacciones correspondientes (vía ejecutiva, sin concesión de aplazamiento o fraccionamiento).
- g) Pérdida de todos o algunos de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) No instalar el puesto autorizado, sin previo conocimiento justificado del Ayuntamiento, en el mercado durante cuatro semanas consecutivas.
- i) Por revocación de la misma, previa resolución.
- j) Supresión del mercado de periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante en general, en el término municipal.
- k) Jubilación del titular

### CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Clases de infracciones.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

a. Incumplimiento de los deberes legales de información o publicidad frente a los adquirentes (falta de lista de precios o tenerlo en lugar no visible para el público...).

b. Incumplimiento del deber de exhibir la información, comunicación o autorización exigidas (no exponer de manera visible los datos personales, el documento en que conste la correspondiente autorización municipal, dirección para la recepción de las posibles reclamaciones; falta de identificación del comerciante en el comprobante de venta, si lo hubiera...).

c. Conducta obstructiva a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.

CVE-2015-4022

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

d. Realización de actividades comerciales en horarios o períodos no autorizados o con extralimitación de los autorizados o que se refieran a productos distintos de los autorizados.

e. Realización de actividades o prácticas comerciales prohibidas.

b) Infracciones graves:

a. Se consideran graves las infracciones tipificadas en el párrafo a), cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

b. Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

c. La reincidencia en la comisión de faltas leves.

d. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

e. Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.

f. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.

g. En todo caso, son infracciones graves:

i. Realización de actividades comerciales sin la autorización exigida o con incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

ii. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.

iii. La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y funcionarios en el ejercicio de sus funciones de comprobación y el suministro de información inexacta o incompleta.

c) Infracciones muy graves:

a. Aquellas que serían calificadas como graves en las que se ha realizado una facturación de un volumen superior a 1.000.000,00 €.

b. La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

c. La negativa o resistencia suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades y sus agentes en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o cualquier otra forma de presión.

2.- Se entenderá que existe reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en las leves sólo determinará la calificación como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Artículo 13.- Sanciones.

1.- Por la comisión de infracciones se impondrán las sanciones siguientes:

a) Infracciones leves: Amonestación por escrito o multa de hasta 5.000,00 €.

b) Infracciones graves: Multa de hasta 60.000,00 €.

c) Infracciones muy graves: Multa de hasta 1.000.000,00 €.

2.- En caso de infracciones muy graves, se podrá imponer como sanción accesoria el cierre del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años, sin perjuicio, en todo caso, del pago a los trabajadores del salario o de las indemnizaciones que procedan y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

3.- Corresponderá al Gobierno Regional la revisión y actualización de las cuantías previstas para las sanciones pecuniarias, para lo que se tendrá en cuenta la variación de los índices de precios para el consumo.

4.- La Autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada con incumplimiento de los requisitos exigidos, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, comiso y destrucción de la mercancía.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

5.- La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiera obtenido con la infracción.

6.- Como sanción accesoria se podrá revocar la autorización cuyo incumplimiento haya constituido la infracción.

#### Artículo 14.- Prescripción.

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

2.- Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

#### Artículo 15.- Graduación.

1.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta el volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, intencionalidad de la conducta, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción, reiteración de la infracción, concurrencia con otra infracción, situación de dominio del infractor en el mercado, trascendencia social de la misma y naturaleza y perjuicios que se hubieren ocasionado.

2.- No podrán tenerse en cuenta para cuantificar la sanción los mismos criterios que ya se hubieran tenido en cuenta para calificarlas como graves o muy graves.

3.- No se podrá tener en cuenta para agravar una sanción la concurrencia con otra infracción, siempre que esta pudiese ser sancionada independientemente o la concurrencia de infracciones haya servido para calificarlas de graves o muy graves.

4.- Se podrá reducir la cuantía de la sanción cuando el infractor haya procedido, o garantice hacerlo, a reparar los perjuicios infligidos a los particulares o a devolver la contraprestación indebidamente percibida o retenida.

#### Artículo 16.- Competencias inspectoras.

1. La labor inspectora sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza será ejercida por la Autoridad municipal a través de sus agentes.

2. La Comunidad Autónoma de Cantabria coordinará sus funciones de inspección con las que desarrollen las Administraciones Locales en el ámbito de su competencia.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1.- Si en la modalidad de venta en mercados o venta en camiones-tienda, por el número de autorizaciones concedidas u otras que se acrediten en el expediente, debiera limitarse el número de autorizaciones a conceder, previo acuerdo plenario, podrá suspenderse la concesión de autorizaciones hasta tanto se modifique la presente Ordenanza reguladora fijando un número limitativo de licencias.

2.- Efectuada la modificación, las autorizaciones que cumplan su vigencia y excedieran del número máximo fijado se extinguirán sin posibilidad de renovación o de concesión.

3.- El resto de autorizaciones, conforme se vaya cumpliendo su periodo de validez, se concederán previa tramitación del correspondiente expediente en el que se respetarán los criterios de no discriminación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones de venta vigentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán las condiciones en que fueron concedidas hasta el transcurso de su plazo de vigencia. Transcurrido el cual, las eventuales renovaciones se sujetarán a la presente Ordenanza.

CVE-2015-4022

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de Comercio de Cantabria; de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común y Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, así como la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la comunidad autónoma, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS			
DNI/NIE		DOMICILIO	
LOCALIDAD		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
MODALIDAD DE COMERCIO AMBULANTE SOLICITADA (MARQUE LA QUE PROCEDA)			
COMERCIO ITINERANTE		COMERCIO ESPORÁDICO	

**Expone:** Que desea ejercer la venta ambulante los productos reseñados a continuación y colocar un puesto de venta desmontable, que cumple lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, cuyas dimensiones son: \_\_\_\_\_ (frente), \_\_\_\_\_ (alto), y \_\_\_\_\_ (ancho), ocupando un total de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>, en la zona urbana de emplazamiento autorizado para ello en su término municipal.

Productos objeto de venta (relación detallada de los mismos):

A tal efecto, realiza la siguiente **declaración responsable:**

**PRIMERO.** Que se cumplen los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad tanto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, como en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-la Mancha y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Valdeolea y que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria

**SEGUNDO.** Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

**TERCERO.** Está dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en el caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

**CUARTO.** Que el solicitante está al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social

**QUINTO.** Que cumple con todas las obligaciones establecidas en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

**SEXTO.** En el caso de vender productos alimenticios, que se tiene el carné de manipulador de alimentos en vigor.

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

**SÉPTIMO.** Que está en posesión de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a partir del inicio de la actividad

En conclusión a lo expuesto, **solicita**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla la Mancha en concordancia con el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en Valdeolea y previos los trámites correspondientes y la documentación presentada, se me conceda la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, adjuntando a tal efecto, la siguiente documentación (marque lo que proceda):

- a) Fotocopia del DNI del solicitante, y de las personas autorizadas para ejercer en el puesto, y, en caso de extranjeros, de la tarjeta o permiso de residencia y trabajo
- b) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y acreditar estar al corriente del pago en las correspondientes cuotas, en su caso,
- c) Fotocopia compulsada del documento que acredite estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social (RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS) y del que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, en su caso.
- d) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, y del certificado sanitario emitido por el Facultativo de Salud pública, cuando se trate de vendedores de productos alimenticios.

En Valdeolea el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

**SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA (CANTABRIA)**

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

**AUTORIZACIÓN DEL SOLICITANTE PARA COMPROBACIÓN DE DATOS DEL IAE**

<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>			
<b>DNI/NIE</b>		<b>DOMICILIO</b>	
<b>LOCALIDAD</b>		<b>CÓDIGO POSTAL</b>	<b>TELÉFONO</b>

Habiendo solicitado del Ayuntamiento de Valdeolea autorización para el ejercicio de venta ambulante en ese término municipal, y a los efectos previstos por el artículo 5.4 del Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, por medio de la presente autoriza al Ayuntamiento de Valdeolea, con CIF P3909200B a solicitar de la Administración Tributaria la acreditación de la circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios

En Valdeolea, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

Fdo. \_\_\_\_\_

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

## ANEXO II.- CONDICIONES PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

### ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La venta de productos alimenticios que pudieran llevarse a efecto de forma directa o previa autorización de los servicios sanitarios o veterinarios deberá adecuarse a las normas que se regulan en el presente anexo.
2. Todos los artículos que se encuentren en el puesto de venta o en los medios de transporte, aunque no estén a la vista del público, serán considerados susceptibles de ser vendidos por lo que también estos productos deberán cumplir lo señalado en el presente Anexo.

### ARTÍCULO 2.- PRESENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS

- 1.- Los alimentos se expondrán protegidos de la contaminación por el polvo, insectos y otras fuentes de suciedad. Se evitará la manipulación de los mismos por el público, el contacto directo con el suelo y la incidencia directa del sol y la lluvia.
- 2.- Para el cumplimiento de los requisitos anteriores, el comerciante estará obligado a instalar vitrinas, toldos que cubran completamente el puesto y cualquier otra medida que fuere precisa para que se garanticen las anteriores condiciones.

### ARTÍCULO 3.- ETIQUETADO

- 1.- Todos los productos alimenticios deberán estar correctamente identificados de acuerdo con la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, y en su caso, de la normativa específica de cada producto. Todos los documentos deberán acompañarse de las etiquetas, documentos, fajas o collarines que precisen y conservarse hasta que finalice su venta, si esta se realiza previo fraccionamiento.

### ARTÍCULO 4.- CONSERVACIÓN DE LOS ALIMENTOS

- 1.- Será de obligado cumplimiento el mantenimiento de las condiciones de conservación en cuanto a temperatura, humedad, etc. que figuren en el etiquetado, y en el caso de que no constasen en el mismo, las que señalen los Servicios Veterinarios y Sanitarios.
- 2.- En relación con lo anterior, el cuadro sobre condiciones de conservación y exposición de los alimentos será el que indique la normativa reguladora en cada momento.

### ARTÍCULO 5.- ALIMENTOS A GRANEL

Los productos alimenticios cuya venta a granel y sin envoltura individual no esté prohibida (aceitunas, caramelos, etc.), deberán exponerse para la venta protegidos mediante vitrinas, escaparates y recipientes que reúnan las condiciones adecuadas de higiene. Se manipularán únicamente por el personal del puesto que utilizará utensilios adecuados tales como pinzas, paletas, etc.

### ARTÍCULO 6.- ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

- 1.- Las condiciones de almacenamiento y transporte deberán cumplir los mismos requisitos que se señalan en los artículos precedentes, para lo cual deberá asegurarse su higiene mediante las oportunas operaciones de limpieza y desinfección, utilizando métodos adecuados y el mantenimiento de la cadena de frío para todos aquellos alimentos que le precisen.
- 2.- Para su comprobación, los Servicios Sanitarios y Veterinarios inspeccionarán los medios de transporte cuando lo consideren oportuno y requerirán a los comerciantes todos los datos relativos a los almacenes para que puedan ser comprobados por las autoridades sanitarias competentes.
- 3.- Para la consignación de los datos relativos a los vehículos de transporte se deberá cumplimentar por el propietario del puesto un formulario que contenga los siguientes datos:
  - Datos relativos al vehículo:
    - Propietario
    - CIF
    - Tipo de vehículo (Isotermo, frigorífico o normal)
    - Marca
    - Modelo
    - Matrícula

JUEVES, 26 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 59

**ARTÍCULO 7.- PERSONAL QUE EFECTÚA LA VENTA**

- 1.- El personal que expendea alimentos, deberá guardar las adecuadas condiciones de aseo personal, idoneidad y limpieza de la ropa de trabajo, y observará en todo momento prácticas correctas de higiene de manipulación de alimentos.
- 2.- Dicho personal deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos o, en su defecto, certificación de haber solicitado su expedición en el plazo máximo de una semana a partir de la fecha en que se les haya facilitado la documentación.
- 3.- Asimismo, será obligado para el personal que manipule o expendea los alimentos, acatar de modo inmediato las indicaciones que en materia de higiene de los alimentos y salud pública se efectuaran por los Servicios Veterinarios y Sanitarios.

**ARTÍCULO 8.- PLAZO DE ADAPTACIÓN**

- 1.- Las medidas de adoptadas en el presente anexo serán de aplicación inmediata, si bien, ante los requerimientos iniciales que pudieran efectuarse, se concederá un plazo de adecuación de una semana desde que se hubiera efectuado tal requerimiento.
- 2.- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente capítulo conllevará la adopción de las medidas que las autoridades sanitarias y servicios veterinarios consideren necesarias, y en especial, la intervención cautelar de las mercancías e incluso la retirada inmediata de la autorización para efectuar la venta ambulante."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdeolea, 17 de marzo de 2015.

El alcalde,  
Fernando Franco González.

[2015/4022](#)